



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00582-00

El régimen de pruebas extraprocerales fue desarrollado en los artículos 183 y Ss. del CGP. En la normatividad en referencia se indicó: *“Podrán practicarse pruebas extraprocerales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código”*; para el caso se contempló como pruebas extraprocerales el interrogatorio de parte, la declaración sobre documentos, la exhibición de estos, libros de comercio y cosas muebles, testimonios e inspecciones judiciales.

No está previsto como prueba extraproceraal el dictamen pericial, pues con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, este tipo de experticias por vía de principio no se decretan y practican al interior del procedimiento, sino que tienen que ser aportados por las partes en las oportunidades probatorias. Al respecto el art. 227 ibidem resalta: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días”,* frente a la contradicción de la experticia se estableció a continuación: *“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento (...)”*

Sumado a lo anterior, el numeral 2 del art. 48 *ejusdem* regula la forma en la que se hará la designación de peritos en los siguientes términos *“las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”*.

Con lo anterior queda soportado de manera genérica que las pruebas extraprocerales no están dirigidas para efectuar dictámenes periciales, pues, por un lado, las partes tienen la carga de aportarlo al proceso, y por el otro, la designación del perito no se hace de la lista de auxiliares de la justicia, sino que deben profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

Con todo, como lo pretendido por la señora Maria Luisa Martínez Robayo es que se dictamine por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca su pérdida de capacidad laboral, se deberá acudir directamente a la entidad, sufragando los honorarios y/o gestionar el trámite a través del Sistema de Seguridad Social, o las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

condiciones particulares que soporten el régimen laboral del magisterio a fin de obtener el dictamen pretendido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la solicitud de prueba extraprocésal.

SEGUNDO: Toda vez que la solicitud se presentó por medios virtuales, no hay lugar a ordenar su devolución.

TERCERO: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e7a0577a025cabeda490cf5516c72cc92a14872e4eae75a3cc9e4cf9d5569f

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 077 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 09/11/2020 04:33:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>